

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2021 00229 00

Visto el informe que antecede y dado que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de diciembre de 2022, requiérase nuevamente al extremo activo para que en el término de cinco (5) días realice de nuevo el acto de notificación del mandamiento de pago, por aviso teniendo en cuenta las observaciones señaladas en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37371c09fc15fdb9377bb968d47544e30cdb302fd8650f8ff413f36489acd7b0

Documento generado en 30/01/2023 03:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2021 00211 00

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, acredite la notificación del demandado José del Carmen Católico Castelblanco, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59af5c286f54ecd74703d18652b3f80c6c2a8bc4598e0555c8842a97aa3cd942  
Documento generado en 30/01/2023 03:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2021 00163 00

Pese a que la sociedad demandada remitió un poder y escrito de contestación de la demanda, dado que no se cumplió con el requerimiento de realizar la presentación personal al poder, dichos escritos no fueron tenidos en cuenta, como se indicara en auto que precede.

Así las cosas, se advierte que la parte demandada no ha sido notificada por ninguno de los medios legales, y ante ello, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que adelante esa gestión en el término de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7d600fbf17a0d51fa0dd267865c2062771842b7a7d7d71d00f4c48ce957b60f

Documento generado en 30/01/2023 03:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2021 00151 00

El ejecutado Ricardo Rey Herrera debe acreditar el derecho de postulación o actuar a través de apoderado judicial, pues se trata de un asunto de mayor cuantía.

Se insta al extremo demandante a la subrogataria para que se pronuncie nsi existió pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Secretaría remita el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, conforme se ordenó en auto de 17 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2534d8e0f0df6bf4e68438a0bc946d87ab8ba968005f1ffe92f5ebbcde40ad

Documento generado en 30/01/2023 03:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2021 00070 00

Cuad. 1

Para los fines procesales pertinentes se tendrá en cuenta que el curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Miguel Sáenz Gómez contestó en forma oportuna la demanda, sin formular excepciones de mérito.

Como los demandados no cumplieron lo ordenado en el numeral 5 del auto de 21 de octubre de 2021, se ordena a secretaría correr traslado de las excepciones de mérito planteadas por Shirley Sáenz, Carolina Sáenz, Miguel Arturo Sáenz, Julie Pauline Sáenz, Catherine Sáenz Herrera y Carlos Eduardo Sáenz, en la forma señalada en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez  
(2)

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ca1bd2f44855795bf23073a6abde1ab2b0609bea1e50955896cfad633a42eaf

Documento generado en 30/01/2023 03:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2021 00096 00

Téngase en cuenta que la demandada propuso excepciones de mérito en tiempo.

De las citadas defensas se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (num. 1, art. 443 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3864f05e1f1c595278f81fe7e2eee509ef2f16ca91b0d4530d7417291498bc5a

Documento generado en 30/01/2023 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2021 00070 00

Cuad. 2

Como la demanda de reconvención cumple las exigencias legales, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Admitir la demanda de reconvención formulada por Carolina Sáenz Starnes, Shirley Sáenz Starnes, Miguel Arturo Sáenz Starnes, Julie Pauline Sáenz Starnes, Sandra Lea Sáenz Starnes, Catherine Sáenz Herrera, Carlos Eduardo Sáenz Herrera y Catherine Sáenz Rengifo contra Clara Villamizar Bernal.

Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso declarativo.

Integrar el contradictorio por pasiva con el señor Miguel Ángel Sáenz Arenas (art. 90 C.G.P.).

Correr traslado a la parte convocada por el término de veinte (20) días.

Notificar a la demandada Clara Villamizar Bernal, por estado. Al demandado Miguel Ángel Sáenz Arenas se le notificará en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconócese al abogado Javier Francisco Gutiérrez Tapias como apoderado de la demandante en reconvención, en los términos del poder conferido.

Requerir a los demandantes para que en un plazo de cinco (5) informe la dirección física y electrónica donde el vinculado recibirá notificaciones, cumpliendo con lo señalado en el inciso 2º precepto 8º Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

**Firmado Por:**  
**John Sander Garavito Segura**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2543315d49c5a9ac26fccaf1310276528bee5b31d57b702cf09afc0f73e692ae**

Documento generado en 30/01/2023 03:42:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2019 00377 00

Toda vez que la abogada Mary Patricia Camacho Cerón, quien fue designada como curadora *ad litem*, no expresó la aceptación al cargo se le releva del encargo, y en su lugar, se designa al profesional del derecho David Alfonso Botero Beltrán, con tarjeta profesional 335.730 del Consejo Superior de la Judicatura.

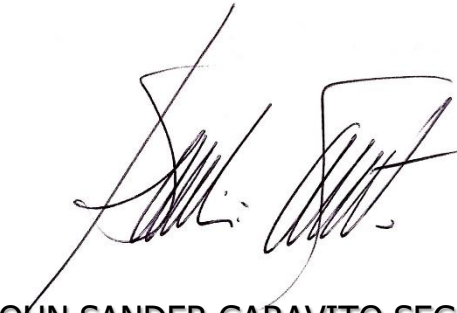
Comuníquesele la designación, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º artículo 18 del Código General del Proceso.

Requerir a la abogada Mary Patricia Camacho Cerón para que en el término de cinco (5) días, informe las razones por las cuales no aceptó el nombramiento.

Se insta al abogado de la parte demandante para que de cumplimiento al auto de 13 de octubre de 2022, esto es, acompañar la prueba de la comunicación de esa decisión de renuncia al mandato a su poderdante.

Oportunamente ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6b7f7f4d243b236e62004d59e26beb1a1aefd222f8dd785f03281b33338123**

Documento generado en 30/01/2023 03:42:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2020 00177 00

Aclárese la cesión aportada, porque la numeración señalada no coincide con los pagarés soporte de la acción.

Secretaría remítase el expediente a los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0129af6bb309f1cee3fc8b64c0d29fd5bf3e66e522bc2465e365cccf8936ac8  
Documento generado en 30/01/2023 03:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2020 00185 00

Cuad. 3

Se rechazan las gestiones de notificación enviadas al demandado, porque dicho acto se surtió mediante notificación por estado.

Téngase en cuenta que se presentó contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito por la demandada en reconvención [06ContestaciónDemandaReconvención], de la cual envió ejemplar al demandante.

Obsérvese que los demandantes en forma oportuna replicaron las defensas planteadas por la convocada.

Visto el informe secretarial que precede, se tiene en cuenta que se surtió el emplazamiento de las personas indeterminadas en la plataforma Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que dentro del plazo del llamamiento concurriera interesado alguno. En su momento se designará curador *ad litem* para su representación.

Incorpórese a los autos las respuestas enviadas por la Alcaldía Local de Kennedy, Unidad Administrativa de Catastro Distrital de Bogotá, D.C., UARIV, el Fondo para la Reparación de las Víctimas, Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C., la Superintendencia de Notariado y Registro

Se requiere al extremo demandante en reconvención para que acredite la inscripción de la demanda, aporte las fotografías de la valla y los datos del proceso en archivo pdf.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

**Juez**

**Firmado Por:**  
**John Sander Garavito Segura**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81606e0631544377134c859b08096b074136252cc67d6d5e34ccd0f0a4158ad**  
Documento generado en 30/01/2023 03:42:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2019 00374 00

Vista la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, y para los fines de la sentencia y la precisión efectuada en auto de 20 de octubre de 2022, se ordena oficiar a esa entidad indicándole que los documentos de identificación de los demandados, según la documentación que obra en el legajo es: Diana Esperanza Herrera Colorado con cédula de ciudadanía No. 39.656.881, Nicolay Fernando Herrera Colorado con cédula de ciudadanía No. 79.576.559, Nury Shirley Herrera Colorado con cédula de ciudadanía No. 52.113.483, y Nidia Janeth Herrera Colorado con cédula de ciudadanía No. 39.649.834. Y respecto de los señores Nazdia Yadzia Herrera Méndez y Alain Sergei Colorado no se conoce el número de identificación.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50ab5fc2c05391b1b98e3cd8c21477d7f9c2732c93f04a22d6f9ed6e69cf379d

Documento generado en 30/01/2023 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2019 00240 00

Toda vez que el abogado Javier Enrique Borda Pinzón, quien fue designado como curador *ad litem*, no expresó la aceptación al cargo se le releva del encargo, y en su lugar, se designa a la profesional del derecho Alba Patricia Moreno, con tarjeta profesional 335725 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele la designación, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º artículo 18 del Código General del Proceso.

Requerir al abogado Javier Enrique Borda Pinzón, para que en el término de cinco (5) días, informe las razones por las cuales no aceptó el nombramiento.

Oportunamente ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f747935fef1bd66b5af901c8064a831f6c6b4746d0bdca1c4e77251ee9dff4c0**

Documento generado en 30/01/2023 03:41:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2018 00233 00

Toda vez que la abogada María Florinda Irúa Taimal, quien fue designada como curadora *ad litem*, no expresó la aceptación al cargo se le releva del encargo, y en su lugar, se designa a la profesional del derecho María José Aya Clavijo, con tarjeta profesional 335.732 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele la designación, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º artículo 18 del Código General del Proceso.

Requerir a la abogada María Florinda Irúa Taimal para que en el término de cinco (5) días, informe las razones por las cuales no aceptó el nombramiento.

Oportunamente ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a999cbbd24084bbd6c59d1774f89300d958d68c7b0b4e1dbae9fff119ab3e4**

Documento generado en 30/01/2023 03:41:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2017 00208 00

Cuad. 4

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de 14 de diciembre de 2022, mediante la cual confirmó el auto proferido en esta instancia.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 413b0520f6e3673c7323ea57bc7c8494e298c2ab9ac30fd4531f9e74f8c57812  
Documento generado en 30/01/2023 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2016 00475 00

Agréguese a los autos el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50N-20648663.

Visto lo pedido por la parte demandante ofíciase a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, D.C., para que informe el estado actual de proceso coactivo res. 309 02-06-2015 sobre el derecho de cuota contra la demandada María Esther Tovar Castellanos.

En conocimiento de las partes lo informado por la DIAN en el sentido que *"María Esther Tovar Castellanos C.C. 35.495.767 .no ha cancelado las obligaciones pendientes de pago, tiene vigente el proceso de cobro con Expediente No. 201361773 A la fecha la obligación asciende a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (38.000.000)"* [29Dian].

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52a3e2f23dbe17c263b4674d669c049de5c3b464b2517673beed9a7e9267a56d

Documento generado en 30/01/2023 03:41:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**